

de Nicola Alvarengue contra
Joseph de Arriola sobre un terreno
de una fanega y quarenta y tres
pasos de tierra en el año 1762
N. 675 - N. 513/35 -
1333 - 41 -

Vol: 1953

Sección Civil y Judicial.

Nº : 17

Año: 1762


Demanda de Nicolás Alvarengue, contra Joseph de Arriola
por una cantidad de tierra.

Folio: 1

de Nicola Muanque contra
la familia de don Juan
alra fenepe y guenra y ten
las de la casa de los ~~162~~
~~162~~ N. 675 540 - N. 543/35 -

13 33 - A J -

Donor Alcalde oíd. de P. m. 2.º P. so.

D. Nicolas Alvarez natural de esta Ciudad, con
proceda de dño p. r. ante Vno y yongo de mand. contra
D. Joseph Aniola, y contando el caso de ella digo, q. es
assi, q. ha venido a mi noticia, q. el dño D. Joseph Aniola
tiene una Viuenda, q. tiene dño de tanto a una fanega,
y quaxenta y tantas var. de tierras, q. tengo en el
pago de las Salinas, por cuya causa le prometí ven-
derelas en precio, y quantia de ochenta p. y noten-
diendo forma de pagarme dña cantidad, he determi-
nado venderlas a otro a q. se opone diciendo, q. me
had poner de manda por el expresado dño de tanto, y
por q. dña oposición verbal, causa notable daño, y per-
juicio a mi dño por no tener el expresado Aniola
dña plata, pido a Vno, q. mande con fección juramen-
tada al dño adverso, si confiesse ser asi, le señale
un v. b. de termino, dentro del qual le mande me ponga
la dña de manda y pida lo q. quisiere, q. yo esty pres-
te a responderle con apercibim. q. no poniendola
dentro de dña termino, Vno le imponga por pe-
sado silencio para q. a ora, ni en tiempo alguno
no queda de mandarme cosa alguna por razón
del dño de tanto poniendole pena para q. si
sistado dña faltancia sobre q. pido cumplim. de
justicia, y las costas protestas y el oficio de Vno
imploro y juro a dño, y a esta Cruz  q. esta
de manda no ponga de malicia
Otro si digo q. por quanto los instrumentos de dño

paran en todo de uno adverso, por tanto se ha
Vno en justicia mandando, lo eschiba en
la notificacion, y se agregen a este Orden

Nicol. Albornoz

Assumptio[n]is s[an]c[t]e Marie, veinte y
de abril de mill e quatrocientos e dos años

Yo el suscritado, por el contenido
de la Real Cedula en esta parte de que

proveya en lo demas que sigue de el Rey

Don Juan Segundo Casado Rey de Castilla

no, y el Rey de Navarra de primera vez

señalado que de los Reales provisiones

no se que de fecho

Deposito el Orde de
con parecer en el mi
mo dia que se dio la am.
reverencia de mi

Juan de
Carrillo

Juan de Carrillo

Juan de Carrillo
es
de